



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 171
Radicado	05001-31-03-010-2021-00114-00
Proceso	Verbal de impugnación de actos o decisiones de asamblea
Demandante	Guillermo Romero Agudelo y otros
Demandado	Confiar Cooperativa Financiera
Tema	Inadmite demanda

Nos llega por reparto demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA promovida por GUILLERMO ROMERO AGUDELO, BRAULIO JOSÉ MARTÍNEZ MAYORGA, ANA MARÍA MONTOYA SÁNCHEZ Y NOHORA ROBLES MIRANDA, contra CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
x	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- El artículo 191 del Código del Comercio indica las personas legitimadas para demandar la impugnación del acto o decisión: los administradores, los revisores fiscales, si los hay, y los socios que no hayan estado presentes en la reunión o que, así hubieran concurrido votaron en contra.

Conforme al artículo antes mencionado y en concordancia con los artículos 84 numeral 2 y 85 del C.G.P., la parte actora deberá acreditar la condición de socios de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.

2. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar a la parte demandada la subsanación, según lo estipulado en artículo 6 decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



TOMAS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico secto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico secto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico secto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Conforme al art. 5º del C.G.P. deberá aportarse la constancia de inscripción del correo del apoderado de la parte actora en el correspondiente Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez